

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0164

Revisado el escrito de subsanación que el actor allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante omitió cumplir los requerimientos dispuestos en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

De un lado, porque con la subsanación omitió aportar la demanda dirigida a este Juzgado, toda vez que se reitera que la misma fue destinada al Juez de Familia de Madrid Cundinamarca (reparto).

De otra parte, porque si bien es cierto en el escrito de subsanación el actor indicó los canales digitales donde debe ser notificada una de las demandadas, no solo le faltó referirse a dicha información respecto de la otra demandada, sino que además dejó de **sustituir la demanda en forma integral**, como al efecto se dispuso en el auto inadmisorio de la demanda.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610fc09b950e6c8a23a0dc9c05f6ba44e8dbaff13639354f9058c1a667aedaf3**

Documento generado en 28/06/2023 07:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>